

ACUERDO SOBRE COMPETENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1653/2012

ACTOR: GERARDO PRIEGO TAPIA

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA DE
TABASCO Y TRIBUNAL ELECTORAL
DE TABASCO**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: ENRIQUE AGUIRRE
SALDIVAR**

México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil doce.
VISTOS para resolver, sobre la cuestión de competencia planteada por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, los autos del expediente al rubro indicado, relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Gerardo Priego Tapia en contra de la presunta indebida notificación de resolución atribuida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como del fallo emitido

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA
SUP-JDC-1653/2012**

el dieciocho de abril de dos mil doce por el Tribunal Electoral de Tabasco en el recurso de apelación TET-AP-35/2012-V, y

R E S U L T A N D O

Primero. Antecedentes. De lo expuesto por el actor y de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

I. El veintiséis de febrero de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional denunció ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco presuntos actos anticipados de precampaña y campaña por parte del actor y del Partido Acción Nacional, respecto al proceso electoral local en curso vinculado a la elección de Gobernador de esa entidad federativa.

El procedimiento de mérito fue identificado con la clave SCE/PE/PRI/006/2012.

II. El veinte de marzo de dos mil doce, el Consejo Estatal del referido instituto electoral local resolvió que no se habían acreditado los hechos denunciados.

III. El veinticuatro de marzo de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación a efecto de impugnar la resolución señalada en el punto anterior.

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA
SUP-JDC-1653/2012**

Dicho medio de impugnación local fue radicado bajo el número de expediente TET-AP-35/2012-V.

IV. El dieciocho de abril de dos mil doce, el Tribunal Electoral de Tabasco resolvió el indicado recurso de apelación en el sentido de revocar el fallo dictado por el instituto electoral local y, en lo atinente, sancionar al actor con multa de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco (equivalente a \$29,540.00).

Dicha resolución fue notificada al actor, por estrados, en esa misma fecha.

Segundo. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

I. El veintiocho de abril de dos mil doce, el actor promovió el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a efecto de impugnar la presunta indebida notificación de la resolución precisada en el punto IV del apartado anterior y la resolución misma.

II. El tres de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco remitió dicho medio de impugnación a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz.

ACUERDO SOBRE COMPETENCIA SUP-JDC-1653/2012

Tercero. Acuerdo sobre incompetencia y remisión de expediente

El siete de mayo de dos mil doce, la indicada Sala Regional acordó: *i)* que no se actualizaba a su favor la competencia legal para conocer del presente juicio ciudadano, y *ii)* remitir a esta Sala Superior el respectivo expediente (registrado en esa Sala Regional con la clave SX-JDC-1044/2012) para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Trámite y sustanciación

I. El nueve de mayo de dos mil doce se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior oficio número SG-JAX-643/2012, por el cual, la actuario de la mencionada Sala Regional notificó el acuerdo y remitió el expediente indicados en el apartado anterior.

II. El nueve de mayo de dos mil doce, mediante oficio TEPJF-SGA-3897/12 del Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, dictado en cumplimiento al acuerdo de esa fecha del Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se turnó al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar el expediente al rubro indicado.

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA
SUP-JDC-1653/2012**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Acuerdo de Sala

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia de rubro “MEDIOS DE IMPUGNACION. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACION EN LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.¹

Lo anterior, en virtud de que es necesario atender el planteamiento formulado por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, y determinar si esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, lo cual, evidentemente, no constituye una resolución de mero trámite pues tendría una implicación en la sustanciación y desahogo del respectivo procedimiento.

¹ Jurisprudencia 11/99, consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2010*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Volumen Jurisprudencia. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 385-386.

ACUERDO SOBRE COMPETENCIA SUP-JDC-1653/2012

En consecuencia, corresponde al colegiado de esta Sala Superior resolver al respecto lo que en derecho proceda.

SEGUNDO. Competencia

La materia del presente acuerdo consiste en definir si este órgano jurisdiccional federal es competente para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, promovido por Gerardo Priego Tapia en contra de la presunta indebida notificación de resolución atribuida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como del fallo emitido el dieciocho de abril de dos mil doce por el Tribunal Electoral de Tabasco en el recurso de apelación TET-AP-35/2012-V, relacionados con el actual proceso electoral local que tiene verificativo en dicha entidad federativa respecto a la elección de Gobernador.

Es importante destacar que, según se apuntó en los antecedentes del presente acuerdo, el juicio de mérito fue remitido por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, la cual, por resolución de siete de mayo del año en curso, sostuvo su incompetencia para conocer del caso y acordó el envío del respectivo expediente a esta Sala Superior para que se determine lo conducente.

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA
SUP-JDC-1653/2012**

ciudadano al rubro identificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafos segundo; cuarto, fracción V, y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1, y 83, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De los citados preceptos legales se desprende que, en efecto, no se surte en la especie alguno de los supuestos jurídicos de competencia previstos a favor de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tanto que, por lo contrario, sí se actualiza la competencia de esta Sala Superior, toda vez que en el caso se impugnan aspectos relacionados con el actual proceso de elección de Gobernador en una entidad federativa.

En el referido artículo 99 constitucional se prevé que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales, para lo cual enuncia los asuntos que son de su competencia en atención al objeto materia de la impugnación; asimismo se establece que la competencia de dichas Salas para conocer de los medios de impugnación será determinada en la propia Constitución y en las leyes aplicables.

ACUERDO SOBRE COMPETENCIA SUP-JDC-1653/2012

En el artículo 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se dispone que la Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promueva para controvertir las violaciones al derecho de ser votado en las elecciones de Gobernador.

Asimismo, en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se prevé que la Sala Superior es competente para resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano cuando se trate de la violación de derechos político-electorales promovidos para controvertir las violaciones al derecho de ser votado en las elecciones de Gobernador.

En contraste con lo anterior, en los preceptos 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se dispone que las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerzan su jurisdicción, tendrán competencia para resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan respecto de violaciones a esos derechos, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA
SUP-JDC-1653/2012**

titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal, y sobre la vulneración de derechos político-electorales al interior de los partidos políticos cuando se relacionen con las citadas elecciones o estén vinculadas con la integración de sus órganos de dirección distintos a los nacionales.

De lo expuesto se concluye que corresponde a la Sala Superior conocer y resolver de los medios de impugnación que, como en la especie, estén vinculados -entre otras hipótesis- con la elección de Gobernador en las entidades federativas.

En el caso, como se precisó en los antecedentes del presente acuerdo, del análisis de la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Gerardo Priego Tapia se advierte que los actos reclamados guardan relación con el fallo emitido en un recurso de apelación local, en el cual se determinaron cuestiones sobre actos anticipados de precampaña y campaña en el actual proceso electoral estatal de Tabasco, respecto de la elección específica de Gobernador en dicha entidad federativa, y que derivaron en la imposición al impetrante de una sanción consistente en multa de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco (equivalente a \$29,540.00).

En consecuencia, toda vez que la impugnación versa sobre aspectos directamente relacionados con la elección de Gobernador del Estado de Tabasco, resulta inconcuso que el

ACUERDO SOBRE COMPETENCIA SUP-JDC-1653/2012

conocimiento y resolución del juicio identificado al rubro corresponde a esta Sala Superior, la cual asume competencia para tales efectos.

Cabe destacar que similar criterio fue aplicado por esta Sala Superior al emitir acuerdo de competencia de dos de abril del año en curso, en el diverso expediente SUP-JDC-469/2012.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

UNICO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Gerardo Priego Tapia en contra de la presunta indebida notificación de resolución atribuida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como del fallo emitido el dieciocho de abril de dos mil doce por el Tribunal Electoral de Tabasco en el recurso de apelación TET-AP-35/2012-V.

Notifíquese por **correo certificado** al actor en el domicilio señalado en su escrito de demanda para tal efecto; por **oficio**, con copia certificada anexa del presente acuerdo, a las autoridades responsables y a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz; así como por **estrados** a los demás interesados.

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA
SUP-JDC-1653/2012**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSE ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARIA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVAN
RIVERA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZALEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LOPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA
SUP-JDC-1653/2012**